



**SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**  
**SEGURIDAD PRIVADA**

REG. S.S.P. RA-320-12-11/10/98/007/II-III /SSC/SSP/117

Dr. Navarro 25 Col. Doctores CP. 06720 México, D.F. Deleg. Cuauhtemoc

'ANEXO A' DEL CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES CELEBRADO CON FECHA  ENTRE SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION S.A. DE C.V. Y ALECSA CELAYA S DE RL DE CV

Contrato:	87-41388001	41388	ALECSA CELAYA S DE RL DE CV	Fecha:	Mayo de 2016
RFC	ACE050912GZ0	DOM. PRESENTACION DE FACTURAS	PROL. BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS No.1504	CONTACTOS:	
DOM. FISCAL	PROL. BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS		Col. LAJA	JUAN SABAS LEAL MULDOON	Representante Legal
	Col. LAJA		Deleg. CELAYA	JUAN SABAS LEAL MULDOON	APODERADO LEGAL
	Deleg. CELAYA		MUNICIPIOS GUANAJUATO		
	MUNICIPIOS GUANAJUATO		C.P. 38130		
	C.P. 38130		TEL: 2919645		

GRUPO AL QUE PERTENECE: TIPO DE CLIENTE: Local DURACION DEL CONTRATO: Indefinido

Partida	Servicio	Cantidad	Precio	Total
	25 Servicios de Recoleccion urbana de valores a Resultas	22.0	\$260.00	\$0.000
	Sucursal: Celaya			
1.0	ALECSA CELAYA S DE RL DE CV CALLE. PROL. BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS No/PISO. 1504 Col. LAJA CIUDAD. MUNICIPIOS GUANAJUATO. GUANAJUATO Entre ESQ. EJE NORORIENTE y AV. JUAN JOSE TORRES LANDA Sucursal . .		Lunes, Martes, Miercoles, Jueves, Viernes	08:00 a 10:00 Entrega mismo día
	39 Miles trasladados Cuota de valores trasladados urbanos a Resultas	1.0	\$2.50	\$0.000
	122 Miles trasladados (Urbanos clientes). Complementario no cobrable a Resultas	1.0	\$0.00	\$0.000
	145 Entrega de Valores, complementario, no cobrable a Resultas	22.0	\$0.00	\$0.000
	Sucursal: Celaya			
1.1	CALLE. BLVD ADOLFO LOPEZ MATEOS No/PISO. 1013 Col. CELAYA CENTRO CIUDAD. CELAYA. GUANAJUATO Entre ZONA CENTRO y PANAMERICANO Sucursal 1 BBVA PANAMERICANO		Lunes, Martes, Miercoles, Jueves, Viernes	08:00 a 10:00 Entrega mismo día

**Resumen de Servicios**

25 Servicios de Recoleccion urbana de valores	a Resultas	Resultas	22.0	\$260.00	\$0.000
39 Miles trasladados Cuota de valores trasladados urbanos	a Resultas	Resultas	1.0	\$2.50	\$0.000
122 Miles trasladados (Urbanos clientes). Complementario no cobrable	a Resultas	Resultas	1.0	\$0.00	\$0.000
145 Entrega de Valores, complementario, no cobrable	a Resultas	Resultas	22.0	\$0.00	\$0.000

**Importe Total \$0.00**

Ejecutivo de cuenta  
  
 Maria Guadalupe Ibarra Martinez

Por la Compañia  
 SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCION S.A DE C.V.  
  
 JAIME ORIZAGA GONZALEZ  
 Precios Más I.V.A.

Por el Cliente  
 ALECSA CELAYA S DE RL DE CV  
  
 JUAN SABAS LEAL MULDOON



## CONTRATO PARA EL SERVICIO DE TRASLADO DE VALORES

### Definiciones

Para los efectos del presente contrato se entiende por:

**Servicio de Traslado de Valores:** El Desplazamiento físico que realiza "LA EMPRESA" a los valores de "EL CLIENTE", contenidos en envases cerrados y sellados por éste.

**Valores:** Papel moneda y moneda metálica, ya sea nacional o extranjera, oro plata, otros metales y piedras preciosas, joyas, pieles, obras de arte, sello de correo o marbetes, bonos, obligaciones, cupones, vales, aceptaciones comerciales, acciones, documentos de valor aquí mencionados o no, bien sean de "EL CLIENTE" o que éste actúe como depositario de los mismos.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Es responsabilidad y obligación de "EL CLIENTE" especificar en el comprobante de servicio, en forma separada, lo correspondiente a efectivo y lo relativo a títulos de crédito, conservando los listados y registros que contengan los datos que los identifiquen, en original y copia, así como copia del o los respectivos comprobantes de servicio.

Tratándose de títulos de crédito, la responsabilidad de "LA EMPRESA", en caso de siniestro, será únicamente la de cubrir gastos de cancelación o reposición.

Para el caso de divisas "EL CLIENTE" deberá declarar el valor de estas en moneda nacional, en caso de omitir la equivalencia, "LA EMPRESA" tomará como valor el tipo de cambio de equilibrio FIX para el pago de obligaciones en moneda nacional que sea publicado por Banco de México en el Diario oficial de la Federación en el día del traslado.

**SEGUNDA.-** "EL CLIENTE" acepta y reconoce que será su responsabilidad y obligación realizar bajo su propia cuenta los trámites correspondientes de contratación de los servicios ante la institución bancaria que para tales efectos designe como Banco consignatario para que dicho Banco se obligue con "EL CLIENTE" a realizar la recepción de sus valores, a fin de que estos puedan ser entregados por parte de "LA EMPRESA" para que esta última pueda realizar los servicios en la forma pactada.

**TERCERA.-** "EL CLIENTE" conviene en tener preparados o arreglar con el remitente para que se preparen, según los horarios convenidos en el "ANEXO A", los valores objeto de servicio en la forma pactada con "LA EMPRESA".

**CUARTA.-** La responsabilidad de "LA EMPRESA" inicia cuando la persona asignada por ésta para realizar el servicio, firma el correspondiente comprobante de servicio una vez concluida la recepción total de los valores de "EL CLIENTE", continuando dicha responsabilidad en los términos que establecen las Cláusulas Generales del Contrato de Servicio y cesará plenamente cuando el destinatario, consignatario o alguno de sus representantes autorizados, firmen en el comprobante de servicio por los envases recibidos, ello conforme a las condiciones previstas en los instructivos de servicios contratados en específico el de "Traslado de Valores".

**QUINTA.-** Las partes están de acuerdo en que después de 45 días contados a partir de la fecha en que fuere realizado el servicio, "LA EMPRESA" queda exonerada de toda responsabilidad por cualquier reclamación realizada por "EL CLIENTE".

**SEXTA.-** Las partes convienen en que "LA EMPRESA", es exclusivamente responsable del monto de los valores que dicen contener los envases en el comprobante de servicio durante su traslado, por lo que cualquier diferencia que resulte entre el valor declarado en el comprobante de servicio y la cantidad que compruebe el consignatario al recibirlos, deberá ser aclarada entre éste y el remitente.

**SÉPTIMA.-** "LA EMPRESA" asume la responsabilidad por la pérdida o daño de los valores en su poder que se deriven de cualquier causa, acto u omisión de ésta o de cualquier persona debidamente autorizada a su servicio, con excepción de lo señalado en la Cláusula Décima Segunda del Clausulado General del Contrato Maestro de Prestación de Servicios y la Primera de este contrato.

**OCTAVA.-** De conformidad con lo establecido en el presente instrumento los siguientes supuestos serán considerados como causas no imputables de responsabilidad para "LA EMPRESA", por la falta oportuna de realización de los depósitos de los valores en Instituciones bancarias en los tiempos convenidos por las partes:

1. Por CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, cuando "LA EMPRESA" no pueda recoger los valores debido a huelgas, mítines, manifestaciones, peregrinaciones, plantones, marchas, motines, guerras, actos de fuerza mayor, caso fortuito, u otra causa fuera de su control.



2. Por DEPÓSITOS RETENIDOS, en caso de que los depósitos sean retenidos para aclaración de diferencia o faltante ya sea por "LA EMPRESA" o la caja general del banco consignatario, así como en el caso de que no puedan efectuarse los depósitos debido a que los valores hayan sido siniestrados y/o extraviados por "LA EMPRESA", situación que se acreditará con la presentación del acta o documento legal que compruebe el siniestro o extravío.
3. Se REBASE LA CAPACIDAD DE RECEPCIÓN DE LA CAJA GENERAL, cuando no obstante que "LA EMPRESA" acuda a entregar los depósitos a la caja general del Banco consignatario designada por "EL CLIENTE" y estos no son recibidos por causas ajenas a "LA EMPRESA", situación que será notificada mediante correo electrónico y vía telefónica a "EL CLIENTE".

## INSTRUCTIVO DE SERVICIO

### ASPECTOS GENERALES

Al contratarse el servicio, "LA EMPRESA" entregará a "EL CLIENTE":

#### I.- Para recolección de valores:

- a) **Catálogo de firmas.-** Donde se encuentran los nombres, fotografías y firmas de las personas autorizadas por "LA EMPRESA" para recoger los "Valores", mismo que se actualiza semestralmente (enero y julio) y se recaba de "EL CLIENTE" acuse de recibo por cada cambio de catálogo.

"LA EMPRESA", mantendrá informado a "EL CLIENTE" mediante documento denominado *CIRCULAR DE SEGURIDAD* de cambios y bajas del personal registrado en el catálogo de firmas.

- b) **Dotaciones de materiales operativos.-** Deberán ser las suficientes para realizar el servicio durante el primer mes de contratación. "EL CLIENTE" deberá mantener una existencia adecuada de dichos materiales, solicitándolos por escrito cuando menos con 8 días hábiles de anticipación a "LA EMPRESA", anotando su número de contrato así como nombre y fecha de quién le recibe la solicitud.

"EL CLIENTE" permitirá la realización de:

- c) **Evaluación de riesgos:** Previo al otorgamiento del servicio, "LA EMPRESA" llevará a cabo la evaluación de riesgos en el domicilio del servicio; "EL CLIENTE" dará las facilidades de acceso y responderá los cuestionamientos de seguridad que el personal de "LA EMPRESA" realice a su personal.

#### II.- Para entrega de valores:

- a) **Registro de identificación (tarjetón amarillo).-** Donde por duplicado "EL CLIENTE" debe anotar nombre, firma y poner fotografía de las personas autorizadas para recibir los "Valores". Para que este tarjetón tenga validez deberá estar certificado mediante la firma y el sello tanto de "EL CLIENTE" como de "LA EMPRESA". "EL CLIENTE" sellará la fotografía del empleado conservando un tanto del documento y "LA EMPRESA" el otro.
- b) **Dotaciones de materiales operativos.-** Deberán ser las suficientes para realizar el servicio durante el primer mes de contratación. "EL CLIENTE" deberá mantener una existencia adecuada de dichos materiales, solicitándolos por escrito cuando menos con 8 días hábiles de anticipación a "LA EMPRESA", anotando su número de contrato así como nombre y fecha de quién le recibe la solicitud.

### CÓMO ENVIAR VALORES

Para la correcta operación del servicio, "EL CLIENTE" deberá:

1. Realizar por su cuenta los trámites correspondientes de contratación de los servicios ante la institución bancaria que para tales efectos designe como Banco consignatario, para que dicho Banco se obligue con "EL CLIENTE" a realizar la recepción de sus valores, a fin de que éstos puedan ser entregados por parte de "LA EMPRESA" y realizar los servicios en la forma pactada.
2. Estar al pendiente de la fecha y hora convenida para la visita de los custodios de "LA EMPRESA".
3. Preparar sus fichas y depósitos en la forma acostumbrada con su banco.
4. Cerciorarse que el envase que va a utilizar se encuentre en perfectas condiciones.



Cliente: 41388 ALECSA CELAYA S DE RL DE CV

5. Introducir en el envase los "Valores" conjuntamente con las fichas de depósito, debidamente envueltos para evitar que durante el traslado se desordenen o revuelvan. En caso de que los "Valores" rebasen los límites indicados en el envase, deberán utilizarse el número de envases necesarios.
6. Cerrar el envase mediante la banda adhesiva del "segurisello" o mediante el sello de plomo numerado, anotando en el mismo los nombres del remitente y del destinatario. "EL CLIENTE" comprobará que el envase haya quedado perfectamente sellado, ya sea con el adhesivo del segurisello o bien con el cordel y el sello de plomo. En este último caso deberá cortar los tramos de cordel sobrantes.
7. A fin de garantizar una adecuada identificación del envase, es importante que al imprimir en el sello de plomo el número de la tenaza machihembradora no se dañe ninguno de los dígitos del plomo.  
  
Se recomienda que después de sellar los envases, la tenaza machihembradora así como el resto del material operacional se guarden en un lugar seguro para evitar su posible mal uso.
8. Llenar el comprobante de servicio, anotando claramente a máquina o en letra de molde la fecha de expedición, cantidad de envases, monto de los "Valores" en efectivo y documentos que ampara el mismo (por separado), número o números de los folios del segurisello, o de los sellos de plomo con los que cerró los envases y número de la tenaza machihembradora, así como los demás datos en él solicitados, incluyendo la firma en el espacio reservado para "EL REMITENTE". Cabe aclarar que el comprobante de servicio no deberá introducirse en los envases.  
  
Cuando se envíe moneda extranjera, deberá anotarse también su equivalencia en moneda nacional, de acuerdo a la cotización del día que se realice el servicio.
9. El envío deberá estar preparado cuando menos con cinco minutos de anticipación al horario convenido para su recolección.
10. Antes de entregar los valores, "EL CLIENTE" deberá comprobar plenamente la identidad de los custodios de "LA EMPRESA" por medio de su credencial y del catálogo de firmas autorizadas, cotejando contra este último la firma con que el custodio suscriba el comprobante de servicio. "EL CLIENTE" deberá estar atento a cualquier cambio de custodios, consultando el catálogo de firmas autorizadas y sus actualizaciones.
11. Al recoger los "Valores", los custodios de "LA EMPRESA" deberán cotejar los números de folio del segurisello o los números del sello de plomo y de la tenaza machihembradora anotados en el comprobante de servicio, contra los que aparecen impresos en el segurisello o sello de plomo colocado en el envase, anotar la fecha y hora en que reciben los "Valores", firmar de recibido el documento y entregar el original a "EL CLIENTE".
12. Los custodios tienen prohibido manipular los "Valores", introducirlos en el envase o recibir envases sin haber sido sellados previamente por "EL CLIENTE". De permitirlo, "EL CLIENTE" será responsable de cualquier anomalía que pudiera llegar a presentar el envase.

### CÓMO RECIBIR VALORES

**Para la correcta operación del servicio, "EL CLIENTE" deberá:**

1. Estar al pendiente de la fecha y hora convenidas para el servicio, manteniendo a la mano el registro de identificación (tarjetón amarillo) en el que aparece la firma de persona autorizada para recibir, mismo que deberá mostrar al custodio de de "LA EMPRESA" para que éste pueda entregarle los valores.
2. Revisar y contar cuidadosamente cada envase recibido, comprobando que no muestre señales de violación y que los números de folio del segurisello o del sello de plomo y de la tenaza machihembradora coincidan con los datos anotados en el comprobante de servicio que acompaña el envío, negándose a recibirlos en caso contrario. Cuando esto suceda "EL CLIENTE" sólo se limitará a firmar un comprobante de visita que le entregará el custodio, sin firmar de recibido ningún otro documento.
3. Si la revisión de los envases es de su absoluta conformidad procederá a recibir los envases, anotar la fecha y hora en que recibe; firmar y sellar el comprobante de servicio en el espacio destinado al consignatario.
4. Entregar al custodio como acuse de recibo, las copias del comprobante de servicio correspondientes a "SERPAPROSA" y "CONTROL", conservando en su poder la copia del "CONSIGNATARIO".
5. Abrir los envases recibidos en un lugar seguro y en presencia de cuando menos dos de los empleados autorizados por "EL CLIENTE", verificando que no quede en el interior del envase alguna moneda, billete o documento.



SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. S.S.P. RA-320-12-11/10/98/007/II-III/SSC/SSP/117

Dr. Navarro 25 col. Doctores

C.P: 06720 México, D.F.

Del. Cuauhtémoc

Cliente: 41388 ALECSA CELAYA S DE RL DE CV

Las partes enteradas del contenido y fuerza legal del presente "Contrato de Traslado de Valores" e Instructivo de Servicio, así como que los mismos forman parte del "CONTRATO MAESTRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", firman en la Ciudad de México D.F., siendo las 13:09:44, del día 31 de 5 de 2016 .

~~LA EMPRESA~~

~~Jaime Orizaga González~~

~~APODERADO LEGAL~~

~~EL CLIENTE~~

~~JUAN SABAS LEAL MULDOON~~

~~APODERADO LEGAL  
APODERADO LEGAL~~

*Firma*



**CONTRATO MAESTRO DE PRESTACION DE SERVICIOS**

N° De Cliente : 41388

**CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO, PROCESO Y CUSTODIA DE VALORES PARA CLIENTES DIRECTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V. OFICINA Queretaro CON DOMICILIO EN LA CALLE BERNARDO QUINTANA ESQ. MEMBRILLO NO. S/N, CÓDIGO POSTAL 76140, COLONIA ARBOLEDAS, DELEGACIÓN QUERETARO, EN QUERETARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA", Y POR LA OTRA PARTE ALECSA CELAYA S DE RL DE CV , CON DOMICILIO EN LA CALLE PROL. BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS NO. 1504, CÓDIGO POSTAL 38130, COLONIA LAJA, DELEGACIÓN CELAYA, EN MUNICIPIOS GUANAJUATO , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

**I.- DECLARA "LA EMPRESA" que:**

1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida en los términos de las leyes de la República Mexicana, según se acredita con escritura número 22,334 de fecha 22 de marzo de 1965, otorgada ante el Lic. Alfonso Román Talavera, Notario Público No. 134 en la Cd. México, Distrito Federal, y cuyo primer testimonio quedo debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de México Distrito Federal, bajo el número 248 a fojas 271 del volumen 601 Libro III, el día 12 de mayo de 1965.
2. En los estatutos de la sociedad tiene entre sus fines sociales: prestar entre otros, los siguientes servicios: recolección, transporte, traslado, custodia manejo y proceso de valores; pago físico o directo de nóminas y/o liquidaciones periódicas; dotación y concentración tanto de efectivo, valores o moneda metálica; verificación de depósitos; administración de caja general; servicios de carga y paquetería de valores nacional e internacional; mensajería, paquetería, almacenaje, envío de correspondencia y paquetería; custodia y seguridad a vehículos que trasladan materiales de valor comercial; soporte operativo y administrativo a redes de banca electrónica como pueden ser cajeros automáticos (ATM); cajero en sitio, recuento domiciliario, renta de bóveda de seguridad; equipos de protección como cajas fuertes y/o mamparas blindadas; asesoría de evaluación de riesgos; capacitación en materia de seguridad personal, en instalaciones, vehículos y empleados.
3. Su representante legal es Jaime Orizaga González , quien cuenta con facultades suficientes para obligarla en términos de este contrato y que dichas facultades se encuentran contenidas en el poder otorgado mediante la escritura pública 91373 de fecha 09/01/2008 , otorgada ante la fe del Lic. Carlos de Pablo Serna , notario público número 137 en la Cd. México D.F., las cuales no le han sido revocadas, disminuidas ni modificadas de forma alguna.
4. Su domicilio está ubicado en la calle BERNARDO QUINTANA ESQ. MEMBRILLO No. S/N, Código Postal 76140, Colonia ARBOLEDAS, Delegación QUERETARO, en QUERETARO
5. Está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SPA-810429-PU2.

**II.- DECLARA "EL CLIENTE" (Persona Moral) que:**

1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida, conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública numero 22,591 de fecha 12/09/2005 , otorgada ante la fe del notario público de la Cd. QUERETARO Lic ALVARO GUERRERO PROAL notario público número 3.
2. Su representante legal es JUAN SABAS LEAL, quien cuenta con facultades suficientes para obligarlo en términos de este contrato y que dichas facultades se encuentran contenidas en el poder otorgado mediante la escritura pública 22,591 de fecha 12/09/2005, otorgada ante la fe del Lic. ALVARO GUERRERO PROAL, notario público número 3 en la Cd. QUERETARO, las cuales no le han sido revocadas, disminuidas ni modificadas de forma alguna.
3. Requiere de la prestación de los servicios de Traslado de Valores , objeto de este contrato.
4. Está inscrita(o) en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ACE050912GZO .
5. Tiene establecido su domicilio fiscal y principal asiento de sus negocios en la calle PROL. BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 1504, Código Postal 38130, Colonia LAJA, Delegación CELAYA, en MUNICIPIOS GUANAJUATO.
6. Autoriza para que en su nombre y representación soliciten a "LA EMPRESA" altas, bajas y modificación de servicios y proporcionen cambios de datos generales así como para firmar el ANEXO "A" a las siguientes personas:

6.1 Nombre JUAN SABAS LEAL Firma \_\_\_\_\_

Firma



SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. S.S.P RA-320-12-11/10/98/007/II-III/SSC/SSP/117

Dr. Navarro 25 col. Doctores

C.P: 06720 México, D.F.

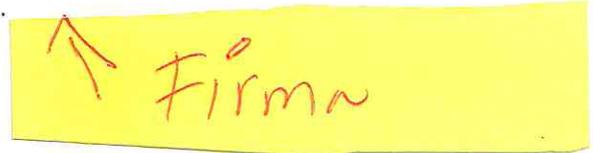
Del. Cuauhtémoc

Cliente: 41388 ALBCSA CELAYA S DE RL DE CV

6.2 Nombre JUAN SABAS LEAL Firma 

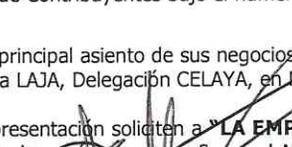
7. Se obliga, previo a la prestación del servicio, a firmar el presente contrato así como a proporcionar a "LA EMPRESA", copia de la siguiente documentación:

- 7.1 Acta Constitutiva y sus modificaciones, en su caso.
- 7.2 Registro Federal de Causantes (RFC).
- 7.3 Comprobante de Domicilio Fiscal.
- 7.4 Poder Notarial del Apoderado Legal.
- 7.5 Identificación Oficial del Apoderado Legal.
- 7.6 En su caso, permiso ante la SHCP R1 y R2 (Casas de Cambio).



**III.- DECLARA "EL CLIENTE" (Persona Física) que:**

- 1. Tiene la capacidad para contratar y para obligarse en términos de este contrato.
- 2. Requiere de la prestación de los servicios de Traslado de Valores , objeto de este contrato.
- 3. Está inscrita(o) en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número ACE050912GZ0 .
- 4. Tiene establecido su domicilio fiscal y principal asiento de sus negocios la calle PROL. BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 1504, Código Postal 38130, Colonia LAJA, Delegación CELAYA, en MUNICIPIOS GUANAJUATO.
- 5. Autoriza para que en su nombre y representación soliciten a "LA EMPRESA" altas, bajas y modificación de servicios y proporcionen cambios de datos generales; así como para firmar el ANEXO "A" a las siguientes personas:

6.1 Nombre JUAN SABAS LEAL Firma 

6.2 Nombre JUAN SABAS LEAL Firma 

6. Se obliga, previo a la prestación del servicio, a firmar el presente contrato así como a proporcionar a "LA EMPRESA", copia de la siguiente documentación:

- 6.1 Registro Federal de Causantes (RFC).
- 6.2 Identificación Oficial
- 6.3 Comprobante de Domicilio Fiscal.
- 6.4 Ultima Declaración Anual

Vistas las declaraciones que anteceden, las cuales se consideran forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, las partes están de acuerdo en obligarse recíprocamente conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS GENERALES**

**PRIMERA.- "LA EMPRESA",** se obliga a prestar a "EL CLIENTE" los servicios de traslado, proceso y custodia de valores cuyas condiciones específicas se encuentran señaladas en el "ANEXO A", que debidamente firmado por las partes forma parte integrante del presente Contrato para lo cual "LA EMPRESA" manifiesta contar con la capacidad y los elementos técnicos necesarios y suficientes para ello.



Las condiciones contenidas en el "ANEXO A" podrán ser modificadas en cualquier momento, previo acuerdo de "LAS PARTES", mediante aviso por escrito cliente y/o correo electrónico suscrito y/o emitido por el representante legal o el personal facultado a que se refiere el punto 6 de las DECLARACIONES DEL CLIENTE. Dicho documento deberá formar parte integrante del presente contrato. Ambas partes acuerdan la actualización y firma anual del "Anexo A"

**SEGUNDA.-"LA EMPRESA"** reconoce como su responsabilidad, cualquier pérdida o daño que sufran los valores puestos bajo su custodia por el "EL CLIENTE", hasta por los montos señalados en los correspondientes comprobantes de servicio.

Los términos y condiciones de esta responsabilidad se encuentran señalados en la Cláusula Décima Segunda del presente contrato, en las cláusulas específicas para cada servicio contratado y en los instructivos de los servicios contratados, mismos que firmados por las partes forman parte integrante del presente instrumento, como si a la letra se insertasen.

**TERCERA.-** Es responsabilidad de la Institución Financiera o Banco la acreditación de los depósitos de "EL CLIENTE" por lo que éste libera a "LA EMPRESA" de cualquier responsabilidad relacionada con aquellos depósitos, que estando amparados con el comprobante de servicios recibido por el consignatario respectivo, no se reflejen en la cuenta de "EL CLIENTE".

**CUARTA.-** Para garantizar las obligaciones que pudieran derivarse de lo pactado en las cláusulas Primera y Segunda anteriores, "LA EMPRESA" se compromete a mantener vigente un seguro suficiente en cantidad y condiciones para cubrir el importe de cualquier pérdida o daños causados a los valores bajo su custodia, mientras permanezcan en su poder, de conformidad con las estipulaciones y límites establecidos en el presente Contrato, y en las Cláusulas específicas para cada servicio contratado.

A solicitud de "EL CLIENTE", las compañías aseguradoras expedirán un certificado de evidencia de seguro contratado.

**QUINTA.-** El presente contrato entrará en vigor, para cada servicio contratado, a partir de la fecha especificada en el "ANEXO A" correspondiente, manteniéndose vigente hasta la fecha determinada en el mismo por "EL CLIENTE" o bien hasta que alguna de las partes avise por escrito a la otra, con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación, de su deseo y voluntad de darlo por terminado.

En el caso de que "EL CLIENTE" no dé el aviso de cancelación a "LA EMPRESA" con la anticipación a la que se refiere el párrafo anterior, pagará como pena convencional el equivalente a un mes de facturación, por concepto de los gastos de administración y operación originados por dicho incumplimiento.

**SEXTA.-** las partes convienen en que cualquier servicio contratado deberá considerar, además de las presentes Cláusulas Generales y su "ANEXO A", las cláusulas específicas del Servicio de Traslado de Valores, así como las cláusulas e instructivos específicos para cada uno de los servicios contratados, comprometiéndose a cumplir y hacer cumplir con lo establecido en ellos.

**SÉPTIMA.-** "EL CLIENTE" pagará en el domicilio de "LA EMPRESA" o en algún otro que ésta disponga, las cantidades que se señalan en el "ANEXO A" de acuerdo con lo siguiente y conforme a lo descrito en la Cláusula Novena de este contrato:

1.- El monto que resulte del número de servicios que se tiene previsto brindarle por el precio contratado, el cual pagará mensualmente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la factura, que contendrá así mismo, los servicios en exceso, los cargos adicionales y el importe del material operativo proporcionado a "EL CLIENTE" durante el período anterior a la facturación correspondiente.

Los precios se actualizarán anualmente conforme a la lista de precios oficial emitida por "LA EMPRESA".

2.- El cargo variable que resulte de los miles trasladados en servicios durante el mes, por el precio, que por cada mil o fracción trasladado (C.V.T.) se determine por las partes.

3.- La facturación de los servicios contratados por miles trasladados que "LA EMPRESA" realice a través de sus sistemas institucionales, se ajustará por redondeo de los valores que resulten del servicio.

4.- Cuando se trate de Servicios de Protección Continua de Efectivo (PCE), los gastos de instalación de la caja de seguridad serán con cargo a "EL CLIENTE" y se incluirán por única ocasión en la factura correspondiente.

5.- Para facilitar el cumplimiento oportuno de los pagos, "EL CLIENTE" puede autorizar que las facturas correspondientes le sean cargadas por su Banco en la cuenta de cheques designada en la "carta autorización para cargo en cuenta", que como "ANEXO B" forma parte integrante de este contrato; en este caso, "EL CLIENTE"



deberá entregar a la firma del presente contrato dicha carta autorización y mantenerla actualizada como requisito para que el contrato se considere vigente.

Así mismo "EL CLIENTE" podrá, previo acuerdo con "LA EMPRESA", pagar mediante cheque, abono a la cuenta que indique "LA EMPRESA" o transferencia electrónica de fondos.

6.- El impuesto al Valor Agregado (IVA), así como cualquier otro gravamen fiscal derivado de este contrato, será con cargo a "EL CLIENTE" incluyéndose su importe en la factura respectiva.

7.- "EL CLIENTE" por ningún concepto está facultado para realizar descuentos a las facturas entregadas por "LA EMPRESA", resultado de los servicios prestados; tratándose de procesos de aclaración ante "LA EMPRESA" y en caso de proceder algún descuento, se aplicará de común acuerdo entre las partes.

8.- En el caso de refacturación de los servicios a solicitud de "EL CLIENTE" por causas imputables a éste, "LA EMPRESA" estará facultada para emitir dicha refacturación, la cual tendrá incluida la penalidad para el caso de mora que establece el presente contrato.

**OCTAVA.-** "LA EMPRESA", podrá modificar los precios de sus servicios o materiales operativos cuando existan causas justificadas para ello, en cuyo caso lo notificará previamente a "EL CLIENTE" por escrito.

**NOVENA.-** Para efectos de la Cláusula anterior, "EL CLIENTE" reconoce y acepta que la cotización por los servicios que preste "LA EMPRESA", se considerarán bajo el siguiente esquema:

Frecuencia	
3	1 Servicio a la decena
4.5	1 Servicio a la semana
9	2 Servicios a la semana
13	3 Servicios a la semana
17	4 Servicios a la semana
22	5 Servicios a la semana
26	6 Servicios a la semana
2.5	1 Servicio a la catorcena
2	1 Servicio a la quincena
6.5	1 Servicio a la semana y 1 quincenal
30	7 Servicios a la semana
31	7 Servicios a la semana y Un día fest. al mes
1	1 Servicio al mes (Fecha o Festivo)

**DÉCIMA.-** En caso de que los servicios contratados no puedan ser realizados debido a huelgas, mítines, manifestaciones, peregrinaciones, plantones, marchas, motines, guerras, causas de fuerza mayor o caso fortuito u otra fuera de control de "LA EMPRESA", ésta devolverá los valores a "EL CLIENTE" o a otro consignatario autorizado por éste, obteniendo un recibo que ampare dicha devolución; "LA EMPRESA" es responsable por la seguridad de cualquier valor en su poder según las condiciones mencionadas en las cláusulas Cuarta, Sexta y Séptima de las específicas de traslado de valores.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "LA EMPRESA" no será responsable por retrasos, impuntualidad o incumplimiento de horarios en la recepción o entrega de "VALORES" motivados por problemas de tránsito.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** las partes convienen en que "LA EMPRESA" no será responsable por ninguna pérdida o daño que sufran los valores en su poder, ni por daños o perjuicios que pudieran sufrir "EL CLIENTE" o terceras personas, ocasionados por o resultantes de:

1.- Acciones hostiles o similares de guerra, en tiempo de paz o de guerra, incluyendo acción de oposición, combate o defensa contra un ataque esperado o inminente, causado por:

1.1 Cualquier gobierno o potencia extranjera, de hecho o de derecho, o por cualquier autoridad federal, estatal o municipal, manteniendo o utilizando fuerza militar, naval o aérea

1.2 Fuerza militar o aérea

1.3 Agentes de cualquier gobierno, potencia, autoridad o fuerza.

2.- Cualquier arma u otro artefacto de guerra.

3.- Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poder o acción tomada por autoridad gubernamental al oponerse, combatir o defender contra tal acontecimiento: embargo o destrucción bajo cuarentena o



regulaciones aduanales; confiscación por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; riesgo de contrabando, transporte o comercio ilegal.

**DÉCIMA TERCERA.- "LA EMPRESA"** podrá rescindir el presente contrato o suspender la prestación de los servicios sin necesidad de declaración judicial y sin ninguna responsabilidad, cuando **"EL CLIENTE"** se retrase más de 30 días en el pago de los servicios o materiales proporcionados, teniendo derecho **"LA EMPRESA"** a cobrar a **"EL CLIENTE"** intereses moratorios calculados a razón de la última Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, publicada en el Diario Oficial de la Federación por Banco de México más 10 puntos porcentuales. Asimismo, las partes convienen que para el caso de que **"EL CLIENTE"** no cumpliera en tiempo y forma con sus obligaciones de pago en términos del contrato, autoriza a **"LA EMPRESA"** a aplicar de manera automática inmediata y sin necesidad de notificación alguna, la compensación que por Ministerio de Ley establece el artículo 2185 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal, no reservándose derecho o acción legal alguna que ejercitar por dicho supuesto. Igualmente se podrá rescindir este Contrato en caso de que **"EL CLIENTE"** no acepte las disposiciones de seguridad y procedimientos operativos que **"LA EMPRESA"** establezca para la ejecución del servicio, sin perjuicio de ejercer otros derechos o acciones que legalmente le asistan.

**DÉCIMA CUARTA.- "EL CLIENTE"** podrá efectuar cualquier reclamación sobre los servicios contratados o sobre los valores que hayan sido entregados a **"LA EMPRESA"** para la realización de los servicios aquí contratados, únicamente dentro del plazo de reclamación que se señala en las cláusulas específicas para cada uno de los servicios contratados; en caso de que dicho clausulado no establezca un término en particular, el plazo será de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha en que hubieran sido prestados estos o hubieren sido entregados o recibidos y deberá de presentarla por escrito, anexando el comprobante de servicios correspondiente, que es el documento con validez legal reconocida por ambas partes para documentar los servicios solicitados y los valores entregados y recibidos. Todas las reclamaciones deberán ser cuantificadas y evidenciadas anexando la documentación probatoria que acredite la reclamación de que se trate.

La responsabilidad de **"LA EMPRESA"**, en todos los casos, cesará totalmente cuando los envases conteniendo los valores, sean entregados a los representantes autorizados de **"EL CLIENTE"**, quienes previa verificación de su estado y contenido, firmen de recibido en el comprobante de servicio respectivo.

**"EL CLIENTE"**, está de acuerdo en proporcionar toda la documentación que **"LA EMPRESA"** requiera para hacer efectivas las coberturas de los seguros contratados para tales efectos y otorgar todas las facilidades para que investigue y determine la procedencia de la reclamación.

Después de transcurrido el plazo para la presentación de una reclamación, **"LA EMPRESA"** quedará exonerada de cualquier responsabilidad.

**DÉCIMA QUINTA.-** Ambas partes expresamente convienen que entre **"EL CLIENTE"** y **"LA EMPRESA"**, así como con todo el personal que utilice esta última para la prestación de los servicios en los términos del presente contrato, será precisamente contratado por **"LA EMPRESA"** y dado que ésta cuenta con los recursos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación laboral con su personal en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con su personal o el personal de aquellas empresas o compañías que les prestan servicios independientes, tales como salarios, honorarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social o cualquier otro ordenamiento legal en materia laboral o de seguridad social. En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **"EL CLIENTE"** como patrón directo o sustituto del personal de **"LA EMPRESA"**, por lo que ésta se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como de las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obliga a liberar y sacar en paz y a salvo a **"EL CLIENTE"** frente a toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de **"EL CLIENTE"** a consecuencia de la citada relación de trabajo.

Asimismo reconocen que entre **"LA EMPRESA"** y **"EL CLIENTE"** no existe ningún tipo de relación laboral, subordinación o creación de cualquier tipo de sociedad, asociación o franquicia.

**DÉCIMA SEXTA.- "LA EMPRESA"** responderá por daños directos causados efectivamente por su personal en el cumplimiento de los servicios hasta por lo que legalmente le sea imputable, previa comprobación de los daños y acreditamiento de las causas que los hayan originado; cualquier otro tipo de indemnización queda excluida.

La obligación a que esta cláusula se refiere, quedará sin efecto en todos los casos en que el daño se cause por culpa o negligencia inexcusable de **"EL CLIENTE"** o su personal.

**"LA EMPRESA"** exime de cualquier responsabilidad civil a **"EL CLIENTE"** por causa de cualquier accidente de trabajo que le llegase a ocurrir a su personal en el trayecto o dentro de las instalaciones de éste.



Otras reclamaciones no explícitamente mencionadas en este contrato, quedan excluidas dentro de lo permitido en el marco legal.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las Partes acuerdan que toda la información de que tengan conocimiento con motivo de la negociación previa, celebración y ejecución del presente contrato (en lo sucesivo "Información Confidencial") permanecerá como propiedad de la parte que origine la información (en lo sucesivo la "Parte Propietaria") mientras que la parte que reciba la información (en lo sucesivo la "Parte Receptora") no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito de la "Parte Propietaria", divulgar o revelar a persona alguna, ni hacer uso inapropiado, de ninguna manera y por ningún medio en parte o en su totalidad de la Información Confidencial.

Dicha "Información Confidencial" incluye, de manera enunciativa más no limitativa, diseños, precios, dibujos, software, datos, prototipos, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa de las partes, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, patentes, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, contratos, convenios, estudios o cualquier otro documento preparado y conservado con carácter confidencial, proporcionada directa o indirectamente por cualquiera de las partes, sus afiliadas, filiales o subsidiarias.

Lo anterior, sin importar la forma en que se haya conocido dicha "Información Confidencial", bien sea de manera verbal, por escrito, tangible o intangible, gráfica o contenida en medios escritos, cintas, grabaciones, diskettes, medios electromecánicos, ópticos, magnéticos o electrónicos, o cualquier otro que la ciencia llegue a permitir.

La "Información Confidencial" solamente podrá ser dada a conocer a los empleados de las Partes que tengan estricta necesidad de conocerla y exclusivamente con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

En el supuesto que alguna autoridad o tercero solicite a la "Parte Receptora" la "Información Confidencial", ésta deberá dar aviso de inmediato a la "Parte Propietaria" para que tome las medidas que considere pertinentes.

**La obligación de confidencialidad descrita en la presente cláusula continuará vigente para la "Parte Receptora" por un período de 10 (diez) años contados a partir de la fecha en que se concluya con las obligaciones derivadas del presente contrato.**

**El incumplimiento o violación de la obligación de confidencialidad a que se refiere esta cláusula quedará sujeto a las sanciones señaladas en la legislación aplicable y será causal de rescisión del presente contrato.**

**DÉCIMA OCTAVA.- "EL CLIENTE"** reconoce y acepta que para la debida prestación por parte de "LA EMPRESA" de los servicios de traslado, proceso y custodia de valores materia del presente contrato, se obliga a utilizar única y exclusivamente el material operativo que le sea suministrado por "LA EMPRESA", ya que en caso contrario se entenderá que "EL CLIENTE" no está aceptando cumplir con las disposiciones de seguridad y procedimientos operativos establecidos para la ejecución del servicio, por lo que en dicho supuesto "LA EMPRESA" quedará facultada para evaluar el material operativo de que se trate a efecto de que reúna los niveles de seguridad de acuerdo a los protocolos y ambas partes se obligan a suscribir el convenio de exoneración de responsabilidad que formará parte del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.-** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, salvo que medie autorización previa y por escrito de la otra parte.

**VIGÉSIMA.-** Cualquier declaración, comunicación o asunto relacionado con de los servicios contratados por "EL CLIENTE" deberá enviarse a "LA EMPRESA" por escrito y al domicilio declarado en el presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL CLIENTE"** está obligado a notificar por escrito a "LA EMPRESA" respecto de los cambios del representante legal que en su caso realice, adjuntando a dicho comunicado copia del nuevo poder otorgado ante notario público.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El presente contrato, sus anexos e instructivo de servicio, debidamente firmados por las partes, constituyen la plena, total y única manifestación de la voluntad entre las mismas, por lo que cualquiera acuerdo, escrito, notificación u oferta, realizada previamente, sea de manera escrita o verbal, y que se relacione directa o indirectamente con el objeto del presente instrumento queda sin efecto alguno, por lo que ninguna de las partes se reserva acción o derecho que ejercer, derivado de cualquiera de dichos actos previos a la firma de este contrato.



SERVICIO PAN AMERICANO DE PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. S.S.P RA-320-12-11/10/98/007/II-III/SSC/SSP/117

Dr. Navarro 25 col. Doctores

C.P: 06720 México, D.F.

Del. Cuauhtémoc

Cliente: 41388 ALECSA CELAYA S DE RL DE CV

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o a los del domicilio de "EL CLIENTE" a elección de "LA EMPRESA"; renunciando a cualquier fuero que en el presente o en el futuro lleguen a tener por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** las partes manifiestan que en la celebración del presente Contrato no existe error, dolo, violencia, coacción, lesión, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad o consentimiento que pudiera invalidarlo y en consecuencia, no podrán invocar dichas causales para su incumplimiento o invalidación; por lo que firman por triplicado, conservando "LA EMPRESA" el original y una copia, y "EL CLIENTE" la copia restante.

Las partes enteradas del contenido y fuerza legal del presente "CONTRATO MAESTRO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS" lo firman en la Ciudad de México D.F., siendo las 12:59:25 , del día 31 de 5 de 2016 .

LA EMPRESA

Jaime Orizaga González

APODERADO LEGAL

EL CLIENTE

JUAN SABAS LEAL MULDOON

APODERADO LEGAL  
APODERADO LEGAL

Firma